



INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho el presente asunto, recibido de reparto para admitir o inadmitir la demanda. Sírvase proveer

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2022

Auxiliar Judicial

Lizeth Paz Cisneros

Auto No: 2501

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI.

Rad. 760013110010-2022-00484-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Correspondió por reparto la demanda verbal sumaria de adjudicación judicial de apoyo, promovida a nombre propio por la señora María Eugenia Legarda Villafañe mayor de edad, respecto de la señora Digna Elsa Villafañe de Legarda.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta ciertas irregularidades que impiden su admisión, tales como:

- Deberá señalar los parientes y/o las personas que puedan estar interesados en la adjudicación judicial de apoyo transitorio, indicando su dirección de residencia, teléfono de contacto y su correo electrónico.
- Debe indicar de forma puntual cuáles son los apoyos judiciales que solicita sean designados a la presunta persona requirente de apoyo y el tiempo de vigencia de los mismos.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102022-00484-00. ASIGNACIÓN DE APOYO JUDICIAL – DIGNA ELSA VILLAFañE

- Debe aportar el registro civil de nacimiento de la señora Digna Elsa Villafañe de Legarda.
- Para intervenir en esta clase de asuntos se requiere derecho de postulación. En virtud de lo consagrado en el artículo 73 del Código General del Proceso, constituya abogado legalmente autorizado, por medio del cual pueda ejercer su postulación.

Por lo anteriormente expuesto, la Juez Décima de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la demanda y concédase a la parte demandante, el término de cinco (5) días, para que corrija los defectos advertidos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

03

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e98f27665e714c73c063e03dc08f825c2ba698e4090d580afa701a953405deee**

Documento generado en 23/11/2022 05:36:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>